# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 19 DEL AÑO 2018.

No.20

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## Sección II. Reintegros.

Artículo 79. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Artículo 80. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 81. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 82. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 83. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Unica. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017 - Dip. José de Jesús Romero López, Presidente - Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria - Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria - Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1059

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interes general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal,

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución:
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad, 111.
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos; V.
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser VII. percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos VIII públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título: adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio

x - x	그 아이들 이 아이들 때문에 가는 그들은 그들은 그들은 그들은 그들은 그들은 그들이 되었다.	
XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;	XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal
(2)		y que sirven para fines de recaudación;
XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona	XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el
XXII.	y que esta transmite al morir a sus herederos; Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas	pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales
	en Ley a cargo de las personas fisicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	que estén instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y simbolos. Según su proposito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
100	Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLVI. Subsidio Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o
XXIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una	XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
~~v.	parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	XLVIII. Tasa o Tarifa. Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la
XXVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a	contribución, XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal, y
	ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de	
XXVII.	dinero;  Mts: Metros;	<ul> <li>UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI).</li> </ul>
XXVII.	Mis. Michiga	
XXVIII.	M <sup>2</sup> . Metro cuadrado;	Artículo 3, Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
XXIX.	M³: Metro cúbico;	and the last of th
XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;	Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin
XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la	específico.  Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos
	realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;	municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
XXXII.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias	Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de
AAAII.	de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son	conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal
	especificas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en	10027474, 70.308,940
	cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;	federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.
XXXIII	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;	participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
XXXIV	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;	Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
XXXV	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;	I. Pago en efectivo; II. Pago en especie; y III. Prescripción.
XXXV	pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;	Articulo 7. La contratación de deuda y la conformación de organización de deuda y la conformación de organización de deuda y la conformación de pago de la conformación de deuda y la lay de Disciplina Financiera de las Entidades en conformación de la la Entidades
XXXV	<ol> <li>Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o</li> </ol>	Federativas y los Municipios.
XXXV	aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;  IIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;	

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación

de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX.

como a la matanza;

XXXIX.

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina

al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como

alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y

comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base

Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios,

asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones

de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

## CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio San Juan Sayultepec, Distrito Nochixtlán, Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar los valores cívicos en materia de recaudación en el Municipio.	incremente el grado de recaudación en Ingresos	Incrementar a un 80%
contara del Depone en	Fomentar la cultura del Deporte en Niños, Jóvenes y Adultos, para que asistan a diversas ligas y eventos deportivos que realizara el H. Ayuntamiento con la finalidad de recaudar ingresos.	Incrementar la
La Gestion de Recurso proveniente de Programas Federales vio	Acercarse con diversas dependencias de Gobierno	Recaudación.  Incrementar Obras en el Municipio de San Juan Sayultepec en beneficio de sus ciudadanos

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Município de San Juan Sayultepec, Distrito Noc Proyecciones de Ingresos	- in conde	
	(Pesos) (Cifras Nominales)		<u>*</u>
	Concepto	2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	1,796,750.85	1,796,750.8
A	Impuestos	16,546.06	16,546.06
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	68,183.00	68,183.00
E	Productos .	46,751.79	46,751,79
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	1,665,270.00	1,665,270.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
Ĺ	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,504,805.25	1,504,805.25
A	Aportaciones	1,504,802.25	1,504,802.25
В	Convenios	3.00	3.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
ı	Total de Ingresos Proyectados	3,301,556.10	3,301,556.10
7.	Datos informativos	1,00,,000.10	0,501,550.10
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 .	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

_	Resultados de	Ingresos		
-	(Pesos	5)		
	Concepto		2016	2017
1.	Ingresos de Libre Disposición		1,821,235.44	1,388,002.08
A	Impuestos		14,939.00	16,142.50
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
D	Derechos		124,764.00	66,520.00
Е	Productos		66,185.00	45,611.50
F.	Aprovechamiento	-,	45,000.00	0.00

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	1,570,347,44	
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0:00	1,259,728.08
J	Transferencias		0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L		0.00	. 0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	3,916,667.93	1,144,938.32
A	Aportaciones	1,416,667.93	1,144,938.32
В	Convenios	2,500,000.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
D	Transferencias, Subsidios y-Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	5,737,903.37	0.00
	Datos Informativos	3,737,503.37	2,532,940.40
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

## TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TÍPO DE INGRESO	INGRESC ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			(PESOS)
INGRESOS DE GESTIÓN	T		3,301,556.10
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	131,480.85
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	16,546.06
Derechos	Recursos Fiscales		16,546.06
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	68,183.00 7,164.75
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	61,018.25
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,751,79
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	46,751.79
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3,170,075,25
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,665,270.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,052,136.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	570,876.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	21,951.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,504,802.25
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Jiudad de México	Recursos Federales	Corrientes	441,774.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes.	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	
rogramas Estatales -	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	En Pesos
Total	3,301,556.10
Impuestos	
Impuestos sobre el Patrimonio	16,546.06
Derechos	16,546.06
	68,183.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,164.75
Derechos por Prestación de Servicios	
Productos	61,018.25
Productos de Tipo Corriente	46,751.79
Participaciones y Aportaciones	46,751.79
Participaciones	3,170,075.25
Aportaciones	1,665,270.00
Convenios	1,504,802.25
	3.00

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

The state of the s			-	-		1	-		-			-	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,301,556,10	166,042.50	302,409.81	300,559.81	295,729.81	290,294.56	291,561.60	289,209.81	288,414.12	286,929.81	286,630.81	286,630.81	217,142.65
Impuestos	16,546.06	5,700.00	4,200:00	3,500.00	2,020.00	620.00	120.00	00.00	186.06	300.00	0.00	00.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	16,546.06	5,700.00	4,200.00	3,500.00	2,020.00	520.00	120.00	00.00	186.06	300.00	00.0	0.00	0.00
Derechos	68,183.00	18,250.00	13,000.00	11,850.00	8,500.00	4,564.75	5,320.00	3,000.00	2,018,25	420.00	420.00	420.00	420.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,164.75	2,750.00	1,500.00	850.00	1,000.00	1,064.75	00.0	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0
Derechos por Prestación de Servicios	61,018.25	15,500.00	11,500.00	11,000.00	7,500.00	3,500.00	5,320.00	3,000.00	2,018.25	420.00	420.00	420.00	420.00
Productos	46,751.79	3,320.00	3,320.00	3,320.00	3,320.00	3,320.00	4,231,79	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00
Productos de Tipo Corriente	46,751.79	3,320.00	3,320,00	3,320.00	3,320.00	3,320.00	4,231.79	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00	4,320.00
Participaciones y Aportaciones	3,170,075.25	138,772.50	281,889.81	281,889.81	281,889.81	281,889.81	281,889.81	281,889.81	281,889,81	281,889.81	281,890.81	281,890.81	212,402.65
Participaciones	1,665,270.00	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50	138,772.50
Aportaciones	1,504,802.25	00.0	143,117.31	143,117.31	143,117.31	143,117.31	143,117,31	143,117,31	143,117.31	143,117.31	143,117.31	143,117.31	73,629.15
Convenios	3.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00'0	00.0	00.0	00.0	00.00	1.00	1.00	1.00
									T			-	1

#### TITULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Predial,

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oayaca

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

المتاك وران	IMPUESTO AN	UAL MÍNIMO	7.57 - 5
<b>1</b> ,	Suelo urbano	2 UMA	241
II.	Suelo rustico	1 UMA	: "

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección única. Mercados.

Articulo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
ſ.	Vendedores ambulantes o esporádicos por metro		
	lineal	70.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardinés y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Articulo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

## Sección II. Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Articulo 31. Son sujetos de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el articulo anterior.

## 30 OCTAVA SECCIÓN

## SÁBADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2018

Articulo 32. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardin o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto .	Cuota (Pesos)
I. Niños	5.00
II. Adultos	5.00

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Articulo 33. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Articulo 34. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Cuota (Pesos
I:	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	15.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada convinal	100.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	200.00
V.	Certificación de Ganado	100.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, la cuota aplicable es la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	1,000.00

## Sección V. Agua Potable.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

_	Concepto .	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable	Doméstico	420.00	Anual
11.	Conexión a la red de agua potable	· Doméstico	400.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	400.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesanos para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

## Sección VI. Sanitarios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Articulo 44. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 45. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
Sanitario público	3.00	Por evento	

Sección VII. Sistema de Riego.

Artículo 46. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 48. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Por terreno	50.00	Por hora

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 49. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Articulo 50. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 51. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio		
privado del Municipio	500.00	Por evento

## Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

Articulo 55. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
I. Arrendamiento de maquinaria			
a) Camioneta de Pasaje	5.00	Por persona	
b) Renta de Internet y computadora a estudiantes	5.00	Por persona	
c) Renta de Internet y computadora al público en general	10.00	Por persona	

## Sección III. Productos Financieros.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse, a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones.

Artículo 59. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente

## **APORTACIONES**

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 60. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presumuento de Forses, de la Faderación Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposicione

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017. - Dip. José de Jesús Romero López, Presidente - Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria - Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria - Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 4 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALÉJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DIEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

## DECRETO No. 1062

V.

impuesto:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- Accesorios: Los ingresos que petcibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- 11 Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural-o-inducida-pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad, 111
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación conducto del Estado a favor de los municipios
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos; Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del VI

- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser · \/II percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos VIII. municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el IX. Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros obietos similares;
  - Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la XI. contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere XIII derechos y obligaciones;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá XIV pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie:
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un XVIII. convenio:
- XIX Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones XX. tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas XXII. en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios XXIV. por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- M3: Metro cúbico;
- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social, o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.